



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 70/2021  
LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-13/2021-FCAS  
ACTA NÚMERO 87 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**Nosotros:** RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en

el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **OSCAR ALFONSO TORRES GARAY**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad denominada **COMPAÑÍA HIDRÁULICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMPAÑÍA HIDRÁULICA, S.A. DE C.V.** y también **COHI, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré: "**El Consultor**" convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, derivado del Proceso de Libre Gestión Número LG-13/2021-FCAS, denominada:

**"CONSULTORÍA PARA DIAGNÓSTICO DEL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN JUNTAS DE AGUA RURALES"**, el cual se regulará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento de la misma Ley, Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: A) OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de **CONSULTORÍA PARA DIAGNÓSTICO DEL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN JUNTAS DE AGUA RURALES**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Términos

de Referencia del Proceso de Libre Gestión para la presente contratación, Servicio que se detalla a continuación:

Nº	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario sin IVA	Total sin IVA
1	Diagnóstico de Asociación de Beneficiarios de Agua Potable de Comunidad Ojo de Agua (ABAPCOA), Huizúcar, La Libertad.	1	SG	\$530.00	\$530.00
2	Diagnóstico de Asociación de Sistema Autónomo de Agua Potable y Saneamiento, Crio. 3 de Mayo, Comasagua, La Libertad.	1	SG	\$530.00	\$530.00
3	Diagnóstico de Asociación Comunitaria de Agua Manantiales del cantón El Triunfo, Santa Tecla, La Libertad.	1	SG	\$371.00	\$371.00
4	Diagnóstico de Asociación Comunal del Sistema de Agua Potable, del cantón El Amate Ríos Agua Fría (ACASAPRAF), San Isidro, Cabañas.	1	SG	\$700.00	\$700.00
5	Diagnóstico de Asociación Comunal de Agua Potable, cantón Llano de la Hacienda (ACOAP), San Isidro, Cabañas.	1	SG	\$826.80	\$826.80
6	Diagnóstico de Asociación Junta Administradora del servicio de Agua, cantón Los Pinos, El Congo, Santa Ana.	1	SG	\$630.00	\$630.00
7	Diagnóstico de Asociación de Desarrollo Comunal El Estoraque, El Congo, Santa Ana.	1	SG	\$630.00	\$630.00
8	Diagnóstico de Asociación de Desarrollo Comunal Punta Arenas, El Congo, Santa Ana.	1	SG	\$630.00	\$630.00
9	Diagnóstico de Asociación de Desarrollo Comunal Las Aradas, Coatepeque, Santa Ana.	1	SG	\$630.00	\$630.00
10	Diagnóstico de Asociación de Desarrollo Comunal Vuelta Grande, El Congo, Santa Ana.	1	SG	\$630.00	\$630.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$6,107.80</b>
<b>IVA</b>					<b>\$794.01</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$6,901.81</b>

La Consultoría anteriormente detallada deberá ser prestada de manera eficaz, eficiente y oportuna, durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue.

**B) ACTIVIDADES A REALIZAR:** El consultor deberá realizar un diagnóstico para el tratamiento del agua potable en diez (10) juntas de agua rurales, las cuales actualmente poseen algunos parámetros fuera de norma, según lo establecido en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14 AGUA. AGUA DE CONSUMO HUMANO. REQUISITOS DE CALIDAD E INOCUIDAD. Dicho diagnóstico deberá incluir propuestas de soluciones tecnológicas apropiadas a las capacidades técnicas y económicas de cada sistema, la tecnología estará diseñada en función de las condiciones químicas del agua a tratar, según se indican en los análisis de calidad del agua de



cada sistema (información proporcionada por la ANDA), las condiciones del sitio, costos de operación y mantenimiento, etc. Se garantizará que con dicho tratamiento los parámetros indicados resulten dentro de los límites aceptables del Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14 en su apartado AGUA. AGUA DE CONSUMO HUMANO. REQUISITOS DE CALIDAD E INOCUIDAD. El consultor deberá realizar una visita inicial para reconocimiento del sistema, fuentes, área disponible para los sistemas de tratamiento, en caso de necesitar otras visitas, todas se coordinarán con ANDA. El detalle de los parámetros fuera de norma de los sistemas que forman parte del diagnóstico a realizar se describen en el número 22 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión para la presente contratación. **C) PRODUCTOS**

**DE LA CONSULTORÍA:** El consultor deberá entregar un informe final que contenga para cada uno de los sistemas: a) Plan de Trabajo: Metodología, alcance, descripción de actividades, cronograma; b) Generalidades; c) Planteamiento del problema; d) Tecnología de la propuesta: Se incluirá diagrama general para el sistema propuesto, ubicación, componentes, especificaciones; e) Memoria de cálculo: Cálculos y datos de entrada y salida, así como el porcentaje de eficiencia en la remoción; f) Costos: Construcción (desglosar por componentes), operación y mantenimiento; g) Plazo de construcción: Cronograma de suministro, instalación y puesta en operación; h) Conclusiones: Se indicarán las razones de la elección de la propuesta, y también se resaltarán aspectos importantes de la misma; e i) Recomendaciones. El consultor deberá presentar dos copias de forma impresa y un respaldo digital. El informe final deberá ser presentado al administrador del contrato para su revisión y aprobación. **D) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación del Proceso de Libre Gestión N° LG-13/2021-FCAS, y al Acta Número 87, de fecha 12 de noviembre de 2021, emitida por la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión, la administración del presente contrato por parte de ANDA estará a cargo del [REDACTED]

[REDACTED] de la Gerencia de Atención a Sistemas Rurales y Proyectos AECID, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control del vencimiento de las garantías. Actuará en representación de ANDA, en la ejecución de éste, siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación; **E) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** Queda terminantemente prohibido al consultor divulgar bajo cualquier forma o hacer uso de la información a la que tuviere acceso, así como del producto a entregar, en ocasión del presente contrato, so pena de las sanciones en que pudiese incurrir, inclusive las de índole penal. El Consultor garantiza que prestará el servicio de consultoría de acuerdo a las especificaciones contenidas en los Términos de Referencia relacionadas con el Proceso de Libre Gestión N° LG-13/2021- FCAS, así como su oferta; y responderá de acuerdo a los términos de este contrato

especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición de la consultoría; **b)** Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número **LG-13/2021-FCAS**; **c)** Las Adendas o enmiendas a las Especificaciones Técnicas, si las hubieran; **d)** Aclaraciones a las Especificaciones Técnicas, si las hubieran; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentada por el ofertante a solicitud de ANDA, si las hubieran; **f)** La oferta del Consultor y sus documentos; **g)** El Acta Número 87, de fecha 12 de noviembre de 2021, que contiene la Resolución de Adjudicación; **h)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; **i)** Las Garantías; y **j)** Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** La consultoría será realizada en un plazo máximo de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones hayan finalizado. Si ocurriesen circunstancias imprevistas y comprobadas, el plazo para la ejecución de la Consultoría podría ser prorrogado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.** El monto total por la consultoría asciende a la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$6,901.81)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago será en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en la Gerencia de Atención a Sistemas Rurales y Proyectos AECID, ubicada en el Edificio Centro de Formación Integral CFI, Colonia Miralvalle, Calle El algodón contiguo a Unidad de Salud Miralvalle, San Salvador, mediante cheque en un plazo de **30 DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: a) Copia de Contrato Certificado; b) Informe final; c) Copia de Acta de Recepción del servicio; d) Copia de Garantía de Cumplimiento con sello de recibido en UACI; e) Copia de Garantía de Buena Inversión de Anticipo con sello de recibido en UACI (en caso de solicitarse); f) Factura de consumidor final a nombre de ANDA / AECID CONVENIO SLV-059-B (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). En caso que el Consultor solicite anticipo, este será amortizado con el descuento del 100% del mismo, del pago del servicio entregado. **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** En total serán 10 sistemas a los que se les realizarán el diagnóstico para el tratamiento del agua extraída de las fuentes, según las condiciones de cada uno. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato, será financiado con los fondos provenientes del Programa FCAS-SLV-059-B, de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD DEL SUB SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, FASE 1"**. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Consultor se obliga a



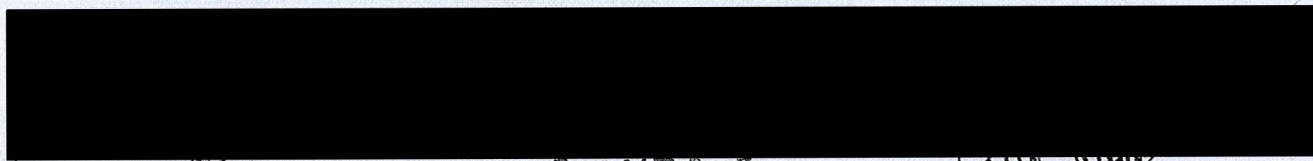
presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Consultor deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la ORDEN DE INICIO emitida por el Administrador del Contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **NOVENTA DÍAS (90) CALENDARIO** adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i.** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii.** Cuando el Consultor no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia para el Proceso de Libre Gestión N° LG-13/2021-FCAS; y, **iii.** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Consultor. **b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso que el Consultor solicite el anticipo, deberá presentar a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la emisión de la orden de inicio, una **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO** por el **CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO**, el cual no será mayor al **TREINTA POR CIENTO (30%)**, del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la Consultoría, entregándose dicho anticipo en la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. También podrá aceptarse como Garantía: Cheque Certificado o de Caja, a favor de ANDA. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Las que deberán ser presentadas en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor la normativa que

prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato ya sea en el plazo o el objeto del mismo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; en estos casos, la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una Resolución Razonada que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por rescate; **c)** Por revocación; y **d)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el



artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la institución contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, municipio y departamento de San Salvador; y el Consultor en

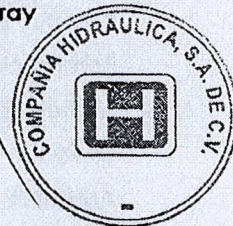
En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente

ANDA  
PRESIDENCIA

Oscar Alfonso Torres Garay  
Consultor



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas y treinta y siete minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, [redacted] del domicilio de [redacted] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de [redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [redacted] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [redacted] personería que al final relacionaré; y el señor **OSCAR ALFONSO TORRES GARAY**, de [redacted] años de edad, [redacted] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [redacted]

[REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad denominada **COMPAÑÍA HIDRÁULICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMPAÑÍA HIDRÁULICA, S.A. DE C.V.** y también **COHI, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, derivado del Proceso de Libre Gestión Número LG-TRECE/DOS MIL VEINTIUNO-FCAS, denominada: "**CONSULTORÍA PARA DIAGNÓSTICO DEL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN JUNTAS DE AGUA RURALES**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la prestación del servicio de **CONSULTORÍA PARA DIAGNÓSTICO DEL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN JUNTAS DE AGUA RURALES**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia y condiciones establecidas en el Proceso de Libre Gestión antes mencionado, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por la Consultoría, objeto del contrato asciende a la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será pagado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo de ejecución para la presente Consultoría será realizado en un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones hayan finalizado; pudiendo prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE**: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo





de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO CUARENTA**, Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Acta número Ochenta y Siete de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión, la cual contiene la Resolución de Adjudicación; y **iv)** Acuerdo número Cuatro punto Dos punto Cinco, tomado en la Sesión Ordinaria número CINCO, del Libro Dos, celebrada el día veinte de octubre de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. **II) Por la Sociedad COMPAÑÍA HIDRÁULICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMPAÑÍA HIDRÁULICA, S.A. DE C.V.** y también **COHI, S.A. DE C.V.:** **i)** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad y departamento de [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el señor [REDACTED] en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad COMPAÑÍA HIDRÁULICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COMPAÑÍA HIDRÁULICA, S.A. DE C.V. y también COHI, S.A. DE C.V., confirió Poder General Administrativo a favor del compareciente, facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Director Ejecutivo y Representante Legal de la misma. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE -

[REDACTED]  
Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente

[REDACTED]  
Oscar Alfonso Torres Garay  
Consulente



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de uno folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmando y sellando la presente en la Ciudad San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiocho.

